



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00402</b> 00
Proceso	Verbal
Demandante	Colombiana de Vigilancia Técnica COVITEC Ltda.
Demandada	Martha Cecilia Tamayo Ortiz
Decisión	Fija fecha de Audiencia 372 Y 373 C.G.P.

En vista de que se ha integrado el contradictorio, se anexan sin trámite las constancias notificadorias que preceden.

De otro lado, habiendo vencido el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento oportuno por parte de la accionada y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial; se programará ésta y se decretarán las pruebas pedidas por la actora, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

**1.** En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2.** A solicitud de **la parte demandante** se decretan las siguientes pruebas:

Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: A la demandada MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ

Testimonio de JENNY MARCELA GIRALDO PARRA. Se requiere a la solicitante, que de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., precise los específicos hechos sobre los que versará la declaración, antes del momento de su práctica, so pena de que no se practique.

Prueba Traslada: Para los fines precisados en el escrito de subsanación de demanda, se ordena oficiar al Juzgado 3º de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allegue copia digital del proceso ejecutivo con radicado 05000131030 017 2008 00013 00, originado en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín.

**3.** La audiencia, se fija para el día **jueves 8 de septiembre de 2022, a partir de las 10:00 AM,** en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, intervinientes y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin,

queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3ed4216a1e554f268239c565a243dedaa53d3a23f9c695c173cc3df6c08ac4**

Documento generado en 21/04/2022 02:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**